

**ACADEMIA MEXICANA  
DE LA HISTORIA**  
**CORRESPONDIENTE DE LA REAL DE MADRID**



**DISCURSO DE INGRESO POR EL:**

**Dr. Andrés Lira**

**Sillón: 3**

**30 de agosto de 1988**

**CONTESTACIÓN DEL:**

**Dr. Silvio Zavala**

**30 de agosto 1988**

# La Historia del Derecho y la Historia Social

DISCURSO DE RECEPCIÓN EN LA ACADEMIA MEXICANA DE LA HISTORIA,  
LEÍDO POR EL DOCTOR ANDRÉS LIRA EL 30 DE AGOSTO DE 1988

Señor director de la Academia Mexicana de la Historia, distinguidos académicos, señoras y señores:

Mi aceptación en este claustro de historiadores obliga a considerar el merecimiento de tan alta distinción. Ustedes lo han hecho generosamente, confiando en que la breve obra que he venido realizando se extienda y gane en calidad. A mi no me queda más que agradecer tan bondadosa acogida y confirmar el propósito de continuar con mayor empeño el trabajo de investigación y de enseñanza de la Historia, pues en ello se han empeñado admirados maestros y respetados colegas, haciendo posible la vida de esta institución a la que hoy ingreso con ánimo de poner a su servicio mi mejor esfuerzo.

Don Jorge Fernando Iturribarría, distinguido historiador oaxaqueño cuyo sillón ocuparé por decisión de esta Academia, decía en uno de sus últimos libros -Tomo IV de su *Historia de Oaxaca...1867-1877* que: "El tiempo y el hombre son los ingredientes de la Historia; pero pueden ser también sus disolventes, cuando el hombre, al olvidarse del tiempo se disuelve en él sin dejar rastro de sí mismo".

Tan juiciosas palabras pueden aplicarse en buena medida a su autor, pues si desde joven, ya en los años treinta, se ocupó de su tierra y de los hombres de su tierra, no cuidó de darnos noticias de él mismo, ni de alguno de sus escritos y, por lo que he averiguado, tampoco le interesó dejar constancia, o *curriculum* en las asociaciones a las que perteneció. Esto reza, incluso, con la Academia Mexicana de la Historia, a la que entró con sobra de méritos.

De Don Jorge Fernando Iturribarría he podido leer cinco volúmenes referentes a la historia de su estado natal. El primero -por más que según noticia de Andrés Henestrosa hubo otro anterior- es la Historia que publicó *El Nacional* en 1941, obra breve, que editó la Secretaría de Educación Pública en 1944 y un ambicioso manual editado en 1955 por la Universidad "Benito Juárez" de Oaxaca. En todas éstas obras está presente el ánimo generoso de dar a conocer el pasado secreto e inmediato de su tierra; su ánimo es tan generoso y objetivo, que si bien reconoce la deuda contraída con la obra de otros autores, de propósito evita la reunión de las suyas propias, de artículos con los que fue afinando la visión de la historia; con lo que si bien aligera la tarea del lector hace difícil la de quienes nos interesamos en reconstruir su obra y en evitar que ésta se disuelva en el tiempo.

Su historia de Oaxaca en varios volúmenes se hizo sin prisas y con algunas pausas, obligado como estuvo don Jorge Fernando a servir a su estado como representante popular en el Congreso de la Unión. Nada puedo decir en estos momentos sobre su actuación, pues ha sido imposible recabar noticias. Lo que sí es evidente es la constancia en su tarea y el estilo llano y de buen gusto que empleó en sus libros, tanto en esas historias de Oaxaca como en su *Benito Juárez - Porfirio Díaz*, hechos históricos de estos próceres de la Reforma que con otros episodios recogió en estilo revelado en su volumen de "Populibros La Prensa", editado en 1960.

Al lado de los libros hay en la obra de don Jorge Fernando Iturribarría una constante labor de articulista serio. Once artículos publicados en *Historia Mexicana*, desde el número 4 hasta el 63 (los más de ellos sobre sus líneas oaxaqueñas), y tres reseñas críticas, en la misma revista. Todo muestra la labor de un hombre parco en exceso para hablar de sí mismo y generoso tratándose de los demás; todo esto obliga a reconstruir los perfiles de su obra y darla a conocer como trabajo de un historiador cuya personalidad no podemos dejar que se disuelva en el tiempo; es decir, estamos obligados a hacer lo que él hizo con otras personalidades.

### **La Historia del Derecho y la Historia Social**

Es tan obvio el tema que pongo hoy a su consideración, que bien me podrían señalar: "un discurso de ingreso a la Academia supone la

aportación de novedades al conocimiento de nuestro pasado y usted no ha hecho más que traer a cuento algo que todos sabemos. La relación de los sistemas jurídicos, las circunstancias de su conformación y de sus cambios con la historia social ha sido expuesta en, y hay en este claustro autores que la han mostrado en obras reconocidas.

Pero con razones tan válidas como esa, replicaría: "los que estamos aquí tenemos que ocuparnos de cuestiones obvias, de la misma manera que el artesano trata con sus compañeros de oficio de su experiencia, de los materiales, de las herramientas que tiene a la mano y de lo que quiere hacer, ya sea emulando obras que admira o tratando de aportar lo que considera propio, aun a riesgo de repetir lo que han hecho otros. Sólo así se concibe la continuidad de un oficio en el que se han empeñado generaciones anteriores y el afán de perfeccionarlo con los medios de que se dispone en el presente.

La experiencia nos dice que la relación entre el Derecho y la vida social no siempre ha sido bien entendida por los historiadores. Es más, muchas veces oímos decir que la historia del Derecho es un recuento de normas y de ideas sobre las normas, que ignora la riqueza y la complejidad de la vida social, y que, por lo tanto, esa historia debe desterrarse de nuestras preocupaciones y ocupaciones de investigación. Sobran ejemplos de tales reconvenciones hechas por colegas dedicados al esclarecimiento de cuestiones económicas y sociales; pero lo que sorprende es que quienes nos lo dicen acuden con frecuencia a testimonios legales, a actas notariales y a documentos judiciales. A veces, después de sus amistosas recomendaciones sobre que dejemos de lado la historia "meramente jurídica", nos preguntan: "Oye, tú que estás enterado de la leyes y de los pleitos, ¿qué me puedes decir sobre el contrato de aparcería?, ¿sabes algo sobre el régimen de la mediería?, ¿qué es el censo enfiteúutico?, ¿en el Código Civil... (de tal o cual estado) se dice algo sobre las relaciones de trabajo?" Y, en fin, la propiedad y las formas de utilización de la tierra, el régimen de minas, las disposiciones sobre la erección de pueblos en tierras de las haciendas por efecto del crecimiento demográfico durante el Porfiriato son preguntas que les preocupan, pues deben responderlas para seguir beneficiando su investigación sobre la sociedad y la economía. Resulta, pues, que lo "meramente jurídico" no lo es tanto, ni lo social y económico tan exclusivo como para entenderse fuera de las

desdeñadas formas sancionadas por el Estado y utilizadas por los personajes de las sociedades que estudian, muchos de los cuales resultan ser, a veces, amañadores de pleitos y de cuestiones litigiosas, firmantes inevitables de textos jurídicos con los que instrumentan su poder político y social y su beligerancia en el mercado.

Con la historia del Derecho ha pasado algo semejante a lo ocurrido con la historia de las ideas. La evidencia de las ideas como expresión de significados es tal, que ha llevado a muchos a desentenderse precisamente de su carácter significativo. Las leen, pero no las ven, y enlistan en supuesto orden cronológico formas expresivas y detienen ahí lo que llaman su investigación. José Ortega y Gasset llevó a su última consecuencia este absurdo cuando dijo "no hay historia de las ideas" si por tal entendemos la enumeración cronológica de los conceptos o elaboraciones de los filósofos y pensadores connotados. Las ideas, como cualquier acto humano -recordaba Ortega-, deben comprenderse en un mundo o complejo de relaciones vividas por los hombres, es decir, en ciertas circunstancias. Otro tanto ocurre con el Derecho, producto eminentemente ideológico cuya textura y forma dan cuenta de circunstancias sociales. Aun la norma o principio más abstracto puede y debe "fecharse", esto es, ponerse en relación con el complejo social en el que se hace evidente, trata de hacerse vigente o se desvirtúa. Puede ocurrir, es cierto, que la inercia de la enseñanza o el anquilosamiento profesional nos muestren la repetición de fórmulas que parecen no responder a vigencias sociales (como ocurre con mamotretos de textos venerables que, en el mejor de los casos, se leen para pasar un examen, o con párrafos y páginas de actas, que ni los notarios, ni los actuarios, ni los jueces leen, pese a que los exigen y los firman). Pero esto no es privativo de la enseñanza y de la práctica del Derecho, lo mismo ocurre en campos como los de la economía y la sociología e incluso de la mal entendida historiografía cuando se hace repetición de nombres de personas, de lugares y de fechas absolutamente insignificantes fuera de convenciones específicas, como el mal libro de texto o el discurso de homenaje. Esto nos muestra que la vida social tiene sus derivados y sitios residuales, mercedores de estudios que los deslinden y expliquen.

En todo caso, lo social como con junto de relaciones humanas es un mundo de significaciones en el que las ideas -incluyendo los enunciados imperativos, como la norma jurídica- se conciben y

explican como componente de esas relaciones. La historia del Derecho, al destacar la índole imperativa de significados en las relaciones humanas, se acerca directamente a la historia social y coincide con ésta en mayor medida de la que muchos especialistas reconocen.

Lo que debemos rechazar, al igual que lo hizo Ortega con la mal entendida historia de las ideas, es el empobrecimiento de nuestra visión o el mero reseñalamiento que hizo Marc Bloch al hablar del análisis histórico y al ponernos en guardia frente a la mal entendida historia del Derecho. Cito a este autor -muy de mi gusto- debido a que su *Apologie pour l'Histoire ou métier d'historien*, se divulgó entre nosotros como *Introducción a la historia* y ha ejercido una influencia grande (al menos eso supongo) en generaciones de aprendices de historiador anteriores y posteriores a la mía. Y, porque mal entendida, la he oído citar por un famoso historiador del Derecho desgarrándose las vestiduras frente a azorados oyentes.

He aquí, por ejemplo -nos dice Bloch-, la "historia del Derecho". La enseñanza y el manual que son admirables instrumentos de esclerosis, han vulgarizado el nombre. Sin embargo, ¿qué recubre? Una regla de Derecho es una norma social, explícitamente imperativa; sancionada, además, por una autoridad capaz de imponer el respeto que se le debe con la ayuda de un sistema preciso de coacciones y de penas. Prácticamente tales preceptos pueden regir las actividades más diversas; pero no son los únicos que las gobiernan: obedecemos constantemente, en nuestra conducta diaria, a códigos morales, profesionales, mundanos, muchas a veces más imperiosos que el Código a secas. Por otra parte, las fronteras de éste oscilan sin cesar; y por estar o no comprendidos en él, una obligación socialmente reconocida puede recibir mayor o menor fuerza o claridad, pero evidentemente, no cambia su naturaleza. En el sentido estricto de la palabra, el Derecho es, pues, la envoltura de realidades en sí mismas demasiado variadas para suministrar con provecho el objeto de un estudio único y no agota ninguna de ellas.

En efecto, Bloch advertía que la historia de la familia no podía hacerse recurriendo sólo a las disposiciones de Derecho que la han regido en diversos momentos, y en otras obras suyas, después de apuntar las peculiaridades de la vida social, señaló cuán lejanas a ésta y cuán parciales resultan muchas fórmulas que recubren hechos y, es más, cómo tales fórmulas se emplean para ocultar esos hechos. Pero no deja de reconocer que ese ocultamiento era parte constitutiva de la conducta que él logra discernir precisamente porque se hace cargo de los

límites y del carácter instrumental del Derecho en el extenso y complicado campo de la vida social.

La crítica histórica nos advierte la frecuencia de las falsificaciones y el amaño de testimonios que deforman deliberadamente acciones que contravienen el orden legal invocado. Esa calidad de las falsificaciones sólo puede discernirse si se conoce el orden que se invoca. Visto así, la falsificación o el encubrimiento amañado es un hecho pleno de significado para el historiador y Bloch lo supo bien como medievalista que era. Para nosotros, ¿la cantidad de títulos falsos, de "títulos primordiales" invocados y exhibidos en los pleitos de tierras por muchas comunidades de indígenas no son, precisamente por su calidad de falsificaciones, el mejor testimonio del conflicto permanente de nuestra realidad agraria? ¿Hasta dónde una sociedad política organizada sobre el principio de la letra y del expediente ha obligado a las comunidades a responder con la letra y testimonios de factura adecuada a nuevas exigencias formales? En fin, hay que saber qué régimen y qué exigencias se presentan en diversos momentos para elucidar la realidad social que se manifiesta en falsificaciones.

Ese es un extremo de la formalidad del orden legal como instrumento de observación de la sociedad. Pero hay en la formalidad misma de este orden muchas posibilidades aprovechables en la historia social. Los cedularios, las compilaciones hechas por juristas del mundo hispanoamericano en los siglos XVI y XVII hasta la *Recopilación* (propriadamente dicha) de 1680 son obras en las que se recogen disposiciones dictadas en diversos momentos para resolver casos concretos y guardan, pese al orden lógico y material en que se agrupan las disposiciones recogidas, las características del problema atendido y el clima ideológico del momento en el que se dictaron. Esto es más evidente en las compilaciones pues conservan la parte expositiva de los hechos que dan lugar a la disposición, pero incluso en la *Recopilación* de 1680, que como tal conservó sólo la parte dispositiva, aunque no siempre del material, ordenándolo y evitando hasta donde fue posible contradicciones, es imposible no ver la textura de la casuística, destacada, además, por las fechas y lugares que los recopiladores cuidaron de apuntar al margen de cada ley. En fin, que en ese proceso de recopilación, pese al intento deliberado de crear un sistema abstracto, se nos hacen evidentes muchas situaciones concretas

de la vida social y experiencias que nutrieron la labor de los legisladores.

En lo que digo no hay, por supuesto, novedad y menos aún originalidad alguna. En mejores términos lo señalaron Rafael Altamira, Toribio Esquivel Obregón y Javier de Cervantes para hablar sólo de maestros de mis maestros. El primero lo hizo al referirse al valor de la legislación indiana como fuente de la historia social, los últimos al advertir, además, la Constitución Real de Nueva España en el ámbito de los dominios españoles.

Cierto es que quienes han escrito la historia institucional de nuestros países viéndolos desde el mirador de la letra impresa de recopilaciones y doctrina jurídica de la época, han incurrido en lamentables omisiones y generalizaciones, pero quienes han seguido, además, el camino inverso partiendo de la casuística que se revela en nuestros archivos para llegar a esos libros, han logrado una mejor comprensión de la legislación y la doctrina y han conseguido valorar el carácter testimonial de éstas. La obra de Juan Solórzano Pereyra y la *Recopilación* de 1680, por ejemplo, se aprecian de manera muy distinta, más positivamente, después de recorrer archivos y colecciones impresas como las que ha dirigido y elaborado Silvio Zavala. Los mexicanos lamentamos a veces que Solórzano Pereyra no haya tenido una experiencia novohispana, pero no dejamos de reconocer el vigor de su dialéctica de ponderación de argumentos como el intento más ambicioso de un orden racional apegado a la experiencia. La *Recopilación* de 1680, complementada aquí y en otras partes por otras obras surgidas de la práctica hasta los finales del siglo XVIII, cobra actualidad y puede uno explicarse porqué en los siglos XIX y XX se la cita en casos prácticos cuando los conflictos han exigido soluciones apegadas a un derecho emanado de la experiencia. La orientación futurista del racionalismo es patente ya en la *Ordenanza de intendentes* de 1786 y se confirma en las constituciones liberales del siglo XIX y en los códigos. Tal legislación, se dice, rompe con la experiencia y poco o nada nos dice de la realidad que trata de ajustar al proyecto racional, los historiadores legalistas que hacen de los periodos constitucionales el criterio para dividir las épocas han desvirtuado la posibilidad del conocimiento histórico.



¿Como atender a constituciones y a leyes de vigencia dudosa para hablar de lo ocurrido en nuestra sociedad?

La crítica no carece de fundamento, pero el hecho es que en la sociedad del siglo XIX muchos hombres se empeñaron en los proyectos constitucionales y en la codificación que consideraron indispensable para atender contradicciones que veían en su sociedad, y no podemos dar cuenta de ese siglo si no consideramos esos proyectos.

El fundamento de esa crítica se reduce notablemente y a veces se viene abajo a medida que trabajamos las colecciones legislativas de la época. La *Legislación mexicana* de Manuel Dublán y de José María Lozano ó el *Nuevo Código de la Reforma* de Blas J. Gutiérrez, para la República y las elaboradas en los Estados como la de Amador Coromina en Michoacán y la publicada en Jalisco, son fuentes de fácil acceso y en ellas advertimos que bajo órdenes generales emanadas de movimientos políticos, de suyo interesantes, hay una serie de disposiciones particulares muy poco o nada aprovechadas por los historiadores. Los supuestos de igualdad y de generalidad se desvirtúan a veces en decretos y leyes que denotan el clima y la tensión de la sociedad, se crean esferas especiales contradiciendo principios políticos en el caso de los indígenas, por ejemplo hay juzgados, agentes e instancias que recuperan el orden de desigualdad impugnado en constituciones y códigos, pues aunque son situaciones que se consideran anómalas y transitorias, estas se repiten a grado tal que podrían considerarse como permanentes, En suma, que el caso no se disuelve en el pretendido orden general ni esta acaba de sobreponerse al conflicto social. Esos repertorios impresos cuya abundancia y orden cronológico permiten, además, interesantes visiones de conjunto son impugnados muchas veces en nombre del desprecio que merece la historia "legalista". Pero esta imagen, puede asegurarse, es más fruto de la falta de trabajo que de la constatación de límites efectivos del documento manuscrito, el caso que se encuentra en los archivos, es, se dice, el único modo cierto para acercarse lo más posible a la realidad.

Si hablamos de archivos hay que señalar que los más de éstos son conjuntos organizados conforme a criterios jurídicos. Son repertorios que se han ido integrando al compás de la generación de documentos públicos, resultado de la actividad de quienes actúan como personeros del Estado y como particulares que tratan de lograr el apoyo de las autoridades estatales. Esto hay que tomarlo en cuenta, pues de no hacerlo se está en riesgo de perder el significado de muchos testimonios aparentemente inocentes y sólo descriptivos. Muchos, en efecto son verdaderas obras conformadas para cumplir con ciertas exigencias de orden jurídico. El historiador debe conocer esta característica para valorar la veracidad y también el artificio, que es otra forma de actualidad o facticidad en los enfrentamientos sociales. Además, el orden y desorden mismo de los archivos, la integración de sus ramos o secciones ¿no hablan muy claro de disposiciones vigentes en ciertas épocas? Ciertamente es que en los testimonios públicos se exhibe aquello que conviene que sea público conforme a ciertas convenciones más o menos estrechas. De ahí lo trunco y artificioso del testimonio "público", contra lo cual nos ponen en guardia los manuales de introducción a la historia y los historiadores en muchas obras monográficas. La historia social, advierten, trata precisamente de superar esas limitaciones que impone la convención y la coacción estatal. En buena hora, pero esa esfera de la convención y la coacción formal es una realidad social y hay que contar con ella, e incluso saber cómo y cuándo se la ha aprovechado para hacerla vigente en ámbitos reducidos que tienen aparatos coactivos muy eficientes, por más que no se expresen legalmente. La historia agraria de México es un ejemplo, las comunidades exigen deslindes de sus tierras y cada deslinde instrumenta más la discordia mantenida por siglos entre pueblos vecinos, el pleito es parte de la vida de los pueblos y elemento de cohesión, como lo han señalado historiadores maestros y lo constatan aprendices.

Esos son, claro, hechos de apariencia litigiosa en los que el contenido jurídico salta a la vista del principio al final. Hay otros sin tal apariencia pero que hay que entender a la luz del Derecho. Por ejemplo, crónicas y relatos históricos son muchos de ellos desarrollo de alegatos, Ramón Iglesia y Joaquín Ramírez Cabañas destacaron el alegato que hay en la *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España* de Bernal Díaz del Castillo. El discurso de innegable valor histórico literario es también probanza de méritos y servicios, es

decir, testimonio construido conforme a las exigencias de prueba que tuvieron que responder los conquistadores para reclamar mercedes que decían merecer. Silvio Zavala, en el amplio contexto de *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*, explicó la composición de la hueste conquistadora y *la importancia de los intereses particulares en la conquista de la Nueva España*, que se revelan, entre otras fuentes, en *La Historia* de Bernal Díaz.

En la historia del Derecho, como en otras labores historiográficas, hay que pasar de los testimonios que revelan significados, a quienes los enuncian y utilizan. Es oportuno volver al libro de Marc Bloch, pues si habló de las normas jurídicas como insuficiente objeto de la supuesta historia del Derecho, habla luego de los personajes en los que tal historia cobra realidad. Dice así:

Hay, sin embargo, algo exacto en la noción del hecho jurídico en cuanto distinto de los demás; y es porque en muchas sociedades la aplicación y en gran parte la elaboración misma de las reglas de Derecho han sido obra de la incumbencia de un grupo de hombres relativamente especializados en este papel (que sus miembros podían, desde luego, combinar con otras funciones sociales) suficientemente autónomo para poseer sus propias tradiciones y, muchas veces, hasta la práctica de un método de razonamiento particular. En suma, la historia del Derecho podría no tener existencia aparte como no fuera la historia de los juristas, lo que no es, para una rama de la ciencia humana, tan mala manera de existir. Comprendida así, lanza sobre fenómenos muy diversos, pero sometidos a una acción humana común, luces muy reveladoras en un campo necesariamente limitado.

La historia del Derecho es, según Bloch, la explicación de lo que han hecho los juristas, pero este quehacer, cuyo objeto es el orden de un sociedad sancionado por la autoridad capaz de imponerlo con un sistema de coacciones y un cuerpo especializado en su aplicación, revela características y situaciones de la sociedad. Al jurista, sea en el momento de creación de las normas o en el de su aplicación (momentos que no siempre deslindan claramente), o en el de la reflexión teórica, se le impone la consideración de muchos que no son juristas y, es más, muchas veces es la oposición al jurista lo que a la postre se revela como determinante de modalidades que los especialistas tienen que aceptar. En esos momentos de oposición y adaptación se definen puntos cardinales de la vida social y el Derecho se convierte en un valioso indicador de las continuidades y cambios sociales.

Podrían mostrarse ejemplos muy interesantes, como el descubrimiento científico realizado por juristas europeos y norteamericanos del siglo pasado, cuando advirtieron la comunidad agraria campesina y las formas de parentesco en sociedades próximas o distantes a las suyas en el espacio, pero en todo caso lejanas por sus peculiaridades históricas, al contrastar las instituciones de esas sociedades con las del Derecho individualista que ellos manejaban, pero, prefiero traer a cuento otros ejemplos sacados de las fuentes y de la historiografía mexicanas.

En las demandas de los siglos XVI a XVIII el indígena de Nueva España suele presentarse señalando su pertenencia a una comunidad, determinada que se enfrenta a hombres de otra comunidad sea indígena o no, reclama su pobreza y la importancia del agravio por el daño que éste causa a su hacienda y a su persona, relacionado con un orden familiar y ritual. Esa documentación permite caracterizaciones muy vivas para entender ciertas instituciones. En este sentido reclamo yo a un admirado historiador, como lo es Woodrow Borah, el que en su gran libro sobre, el *Juzgado General de Indios en Nueva España* no haya dedicado un capítulo para dibujar la presencia del indio como litigante, pues es una figura recurrente en los testimonios. Borah optó por usar el concepto de *miserable* que da la doctrina de la época y nos privó de la riqueza descriptiva que hace más comprensible el origen y el funcionamiento de la institución judicial que estudió.

En efecto, autoridades que atendieron casos planteados por los indígenas hicieron hincapié en el carácter de éstos y en la forma en que se presentaban a exigir solución, así como en la manera en que había que dictar ésta para que llegara al entendimiento de los indios. Sebastián Ramírez de Fuenleal, presidente de la segunda Audiencia, los virreyes, obispos, algunos alcaldes mayores y corregidores, otros funcionarios e informantes dan idea de ella y complementan lo que podemos percibir directamente en los testimonios de las demandas y alegatos. La evidencia no se interrumpe en el periodo novohispano pues la legislación y la casuística de los siglos XIX y XX son ricas en esa caracterización y ofrecen un material de gran valor para comprender a las sociedades indígenas que, hasta años recientes, solían ignorar nuestros historiadores del periodo nacional (José Miranda destacó el valor de esos testimonios para comprender la

"Importancia de los cambios experimentados por los pueblos indígenas desde la conquista").

La legislación recopilada, como ordenación de casuística en textos sistemáticos; se divide en sendos libros y títulos en los que específicamente se atiende a la situación o estado de las personas, ya sea de manera afirmativa, como es el caso de los indios, del clero regular y secular, de los comerciantes y claro, de los funcionarios a quienes se señalan prerrogativas y limitaciones; ya sea negativamente, esto es a fuerza de prohibiciones y penas (que por reiteradas muestran la falta de acato, aunque no la de su vigencia como idea del orden social), como es el caso de mestizos, negros, mulatos y otras castas.

Ese fue el orden de desigualdad que rechazó el liberalismo; pero no por rechazado como principio de la organización social y política dejaría de reconocerse, según apunté, en disposiciones con las que los hombres del siglo XIX enfrentaron problemas inmediatos del orden social. Hay que recorrer las disposiciones "administrativas" que, por otra parte, se imponen por su cantidad a lo largo del siglo XIX, para percatarse de ello y, también, hay que atender a otras directamente relacionadas con el sistema penal, pues son retratos de un ideal de sociedad.

Ciertos delitos se conciben más como descripción de personas que como tipificación de conductas. Tal es el caso de los "vagos y mal entretenidos", que sólo hasta los códigos del último tercio del siglo XIX se recogen en la generalidad de dos actividades: "vagancia y mendicidad". Esto es señal de un cambio impuesto por el legislador después de muchos intentos y fracasos encaminados a dominar un hecho confuso y difuso en la realidad social del siglo XIX. La tipología del vago, es cierto, está ya perfilada en las disposiciones de los siglos XVI, XVII y XVIII, donde la determinación del sujeto se hace señalando a quienes no pueden retratarse como miembros de una sociedad ideal basada en la familia patriarcal (recuérdese por ejemplo, la Real Orden del 30 de abril de 1745, donde aparte de ciertos tipos ociosos se insiste en figuras como la del hijo que no asiste a su casa y que pese a su carácter de dependiente no se conforma con el ejemplo y la autoridad del padre). En el siglo XIX esto no varía sustancialmente, se agrega de manera expresa el casado que no hace vida marital (tipo ya reconocido en el siglo XVI) y un catálogo que se hace más específico en diversos momentos para acoger a quienes ejercen sin título o facultad autorizada ciertas profesiones, son

vagos los tinterillos y huizacheros, los curanderos, los vendedores de medicinas, etcétera. Pero lo más notable es que muchas medidas relativas a la vagancia se dirigen contra los encargados de juzgar y castigar a los vagos porque no emplean el rigor necesario y por la frecuencia con la que declaran "no vagos" a quienes a todas luces lo son; también en contra de los propietarios que los acogen en sus tierras y casas, ya sea admitiéndolos o por no limpiar de matorrales la orilla de los caminos en los que se ocultan los vagos.

Lo que vemos en esa legislación es una sociedad carente de las instituciones que el legislador da por supuestas; de decir, la falta de conformidad entre los ideales burgueses y puritanos del individualismo liberal y los valores de una sociedad en la que la caridad se revela como tolerancia (sobre esto, tengo entendido, llamó la atención Juan Ortega y Medina en el comentario a una ponencia presentada en un congreso de historia del Derecho). Es más, en los expedientes del juzgado de vagos de México -y lo mismo se podría constatar en otras partes- es frecuente ver que los acusados se hacen acompañar de testigos notables (juristas, políticos y hombres de empresa que lamentan la vagancia como mal general), que dan testimonio favorable para lograr la absolución pese al cúmulo de evidencias contrarias. Lo que se ve también es el gran número de artesanos que muestran la posesión de un oficio y la carencia de trabajo. (Agradezco valiosa información a Lucio Maldonado Ojeda).

En otros delitos, pese a que el tipo legal se halla bien definido como una conducta que podría determinarse con unas cuantas afirmaciones, la casuística deja ver la preocupación ante ciertas situaciones personales; la instrucción del proceso va mucho más allá de lo requerido para determinar el ilícito, la "sumaria" -como se llama a la fase informativa del proceso- es una mina -de descripciones que ha sido aprovechada recientemente por un historiador de la sociedad mexicana como lo es William Taylor, quien -dicho sea de paso- no desdeñó en sus primeros trabajos sobre Oaxaca los avisos del jurista historiador Emilio Rabasa, despreciado por otros en nombre de supuestos ideológicos y de una historia social libre de formalismos legales.

Si esas son características de personajes sociales observadas en los cuerpos legales y en los testimonios de su aplicación, habrá que

advertir una enorme posibilidad que la historia del Derecho, en tanto ocupada del quehacer de los juristas, ofrece a la historia social. Esta es la biografía de personajes que encarnan como profesión la vigencia o el deterioro de los sistemas jurídicos. Ya Don Toribio Esquivel Obregón señaló, con su tono polémico, el interés y la posibilidad de rescatar el estado de la cultura jurídica de Nueva España al ocuparse de una figura tan señera como la de Francisco Javier Gamboa; Moisés González Navarro ha tratado de *Vallarta y su ambiente político y jurídico*; últimamente Ralph Vigil de *Alonso de Zorita* (por más que esta obra queda lejos del quehacer del jurista, propiamente dicho) y no faltan biografías breves surgidas en ocasión del homenaje o del artículo para enciclopedia. Sin embargo, siendo México un "país de abogados", resulta extraño que no se trabaje sistemáticamente la biografía individual y colectiva de la magistratura judicial, de la abogacía y de otras expresiones profesionales del Derecho como parte de nuestra historia social (por más que hay buenos ejemplos de artículos que han planteado diversos aspectos, no hemos llegado a realizar cuadros como los trazados por John L. Phelan al tratar sobre la Audiencia de Quito en el siglo XVII, Guillermo Lohman Villena, al ocuparse de *Los ministros de la Audiencia de Lima... 1700-1821* y, luego, Mark A. Burkholder y O.S. Chaudler, al estudiar la composición social de las audiencias americanas, desde 1687 a 1808).

Quizá, precisamente la abundancia de hombres de leyes en nuestro medio -que un maestro mío llamó alguna vez "plebe jurídica"- explique el rechazo a la historia del Derecho y a los juristas. Pero esto debe superarse para llegar por un camino muy directo al interior de muchos campos de la historia social. Por ejemplo, figuras notables como Bernardo Couto y Francisco Modesto Olaguíbel patrocinaron a otras menos reconocidas y las hicieron actuar en ámbitos no tan elegantes como los que ellos preferían, pero eso sí muy importantes en los conflictos políticos y sociales de su época. Para explicar aquellas figuras señeras de la jurisprudencia hay que atender a las figuras ejemplares de la jurisprudencia abundantísima en nuestros tribunales, oficinas de gobierno y empresas privadas.

Pienso, al decir lo anterior, en un personaje tan fascinante como José Guadalupe Perdígón Garay, "el abogado del pueblo", "con cuerpo de Sancho Panza y espíritu de Don Quijote", originario de

Tenango Tepepulco y nacido en 1812 (según manifestó al presentarse como testigo en un proceso en 1845), mencionado ya como licenciado en los años treinta en la célebre causa seguida contra el coronel Juan Yáñez (jefe intelectual y algo más de la banda que inspiró a Manuel Faino su célebre novela *Los bandidos de Río Frío*). El carácter de ese batallador abogado fue reconocido con aprobación por clientes pobres, con pánico por las clases altas, y con medidas represivas por las autoridades militares, pues tenía el fuero y, por lo menos en 1846, se le mencionaba como coronel. Perdigón Garay ejerció su profesión principalmente en las cortes penales. Antonio García Cubas lo recuerda, al lado de otros célebres abogados y benefactores de los presos en la cárcel de la Acordada, como "muy llano en el trato familiar, pero siempre correcto al desempeñar su noble misión y cuya elocuencia, más de una vez, arrancó del patíbulo al criminal" (*sic*); Guillermo Prieto cuenta que la Academia de Letrán se disolvió en la política y en los duros menesteres de la vida y que algunos de sus miembros fueron a formar parte del "turbulento estudio -hoy diríamos despacho- de Perdigón Garay". A mi no me cabe duda de que Manuel Payno, contemporáneo de Prieto y de Perdigón, aprovechó muchos rasgos de este personaje para crear a Crisanto Lamparilla y a Crisanto Bedolla y Rangel en su novela *Los Bandidos de Río Frío*. Crisanto Bedolla es el más cercano a Perdigón, actúa turbulentamente en los juzgados y fuera de ellos y muere en una revolución muy parecida a la de Jalisco en 1846, pero el Perdigón real (declarado con otros Hijo Benemérito de Jalisco el 14 de diciembre de 1846) vive mucho después, lo encontramos entre los radicales en las agitadas elecciones de la ciudad de México del año 1849.

Perdigón Garay es, como otros muchos, motor y pararrayos de tormentas sociales y políticas; su biografía es un campo abierto a la historia del Derecho como historia social, y no he hecho más que apuntarla entre las ocurrencias que he traído a la consideración de ustedes.

No hay originalidad en esas ocurrencias. Las que he traído a cuento a lo largo de este discurso reconocen ejemplos en la obra de maestros lejanos y cercanos, pero es deber de cada uno de nosotros actualizar esos ejemplos con el trabajo propio, para hacerlos posibilidad en el viejo y siempre renovado *oficio de historiador*.



# **Respuesta al discurso de ingreso del doctor Andrés Lira a la Academia Mexicana de la Historia**

**Por el Doctor Silvio Zavala**

Señor director de la Academia Mexicana de la Historia, señores académicos, señoras y señores.

## **Historia y Derecho**

Llega Andrés Lira a la Academia Mexicana de la Historia con el doble caudal de sus conocimientos en Historia y en Derecho. Sigue así una larga y noble tradición que ha tenido cultivadores distinguidos en España e Hispanoamérica.

Cierto es que antes se hermanaron la Historia y la Geografía, después se han desarrollado los estudios conjuntos de Historia y Economía, así como los de Historia y Sociología. Pero yo no soy de quienes creen que unos ciclos sustituyen a otros. Cada uno explora el pasado desde la mira de sus intereses intelectuales y va dejando un sedimento de conocimientos que sirve a todos. Por eso deseo que el género de los estudios histórico-jurídicos que con inteligencia y fruto cultiva Andrés Lira se mantenga y deje en el futuro otras contribuciones valiosas, cuando la doble preparación exista.

Una cualidad me ha llamado la atención en particular en el trabajo de Andrés y consiste en el tino con el que selecciona los temas de su estudio. Siempre son interesantes y significativos. Voy a citar a continuación dos ejemplos que lo comprueban.

Es el primero el que dio origen a su libro sobre *El amparo colonial y el juicio de amparo mexicano*. (*Antecedentes novohispanos del juicio de amparo*). (Prólogo de Alfonso Noriega G., Fondo de Cultura Económica, México, 1972). Hace muchos años había señalado al notable maestro digno de recordación Vicente Peniche López, una de nuestras autoridades por sus conocimientos en materia de amparo, que encontraba en los antecedentes medievales que venía estudiando en España la institución del "Seguro Real", que me parecía que guardaba ciertas semejanzas con la función de la

concesión del amparo en nuestro Derecho. El rey español ponía bajo su protección especial a personas o bienes y esa guarda los protegía de autoridades o particulares que intentaran atentar contra ellos. Le redacté unas páginas al respecto y se las envié pero ya avanzado en edad el maestro, no sé si tuvieron algún eco ni si llegaron a ser dadas a conocer en las revistas mexicanas de la especialidad. Yo le hacía notar que si bien tales antecedentes no influían directamente en la creación por los juristas mexicanos de la época nacional del juicio de amparo (tal era el caso de Manuel Crescencio Rejón, estudiado con particular empeño por el maestro Peniche y por Carlos Echánove), me parecía ser interesante el recordarlos porque habían acostumbrado a quienes vivían bajo las instituciones del derecho español y luego del indiano, a contar con ese recurso. De suerte que al introducirse la nueva forma del amparo influida por los antecedentes del *habeas corpus* inglés y del Derecho norteamericano, se había facilitado el uso y la que podríamos llamar "aclimatación" de la nueva institución, que tanto se ha distinguido en la práctica de nuestro Derecho.

Lira, según lo explica el título de su obra, busca con talento y comprueba la relación entre los casos de concesión de la protección real en el Derecho vivido en la Nueva España y lo que fue después el juicio de amparo mexicano. Su comprobación es convincente y puede extenderse aún a otros casos como lo vengo observando cuando extracto los documentos que figuran en los copiosos volúmenes de *El servicio personal de los indios en la Nueva España*, que vienen publicando conjuntamente El Colegio de México y El Colegio Nacional.

El sabio jurista Alfonso Noriega consideró en su prólogo a la obra de Lira que ella venía a llenar una laguna en la bibliografía de nuestro juicio de amparo. Después de su lectura queda en claro, afirma, la existencia de un "amparo colonial" como Lira lo llama, que se vincula directa y mediatamente con el vigente (cuando Noriega escribe en noviembre de 1971), que nació en 1840 y 1847 (introducido por Rejón y por Mariano Otero, respectivamente, en el *Derecho mexicano*, p. XI). Al establecer este nexo, se define una rica y fecunda tradición jurídica nacional, vinculada con el Derecho Hispánico que opera aún entre nosotros, no obstante transformaciones legales que hay que tomar en cuenta, como Lira lo hace presente. Observa Noriega que la

investigación que prologaba no sólo mostraba el nexo entre el Derecho nacional de amparo y el antecedente de la Nueva España sino también con la tradición periódica de España en la que resalta un sentido democrático que se expresa en el respeto por la libertad individual y la igualdad de todos los hombres. Y va más allá en su interpretación para afirmar que quienes -sin alteraciones psicológicas de mestizos que son producto de una violenta conquista armada, y que por lo tanto no están envenenados de resentimientos y sentimientos de inferioridad- reconocemos y aun nos enorgullecemos de que lo español sea un rasgo esencial en nuestro espíritu de mestizos mexicanos, el hecho de descubrir y respetar esa tradición es rendir culto a las esencias mismas de nuestra nacionalidad. Lo anterior pone en evidencia hasta qué punto el trabajo de Lira retiene su actualidad y su interés. Presta atención Noriega asimismo a la literatura del Siglo de Oro español por cuánto nace para el pueblo y se escribe para él (p. XXVIII), y termina puntualizando que el descubrimiento del Nuevo Mundo entrañó una expansión del espíritu humano desde los puntos de vista filosófico y jurídico (p. XXXVIII).

El siguiente ejemplo de la labor de Andrés Lira que me inclino a comentar en esta ocasión lleva por título: *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México. Tenochtitlan y Tlatelolco, sus pueblos y barrios, 1812-1919*. (El Colegio de México. El Colegio de Michoacán, CONACYT, 1983). Me mueve a ello el hecho de que Lira sabe prestar atención a los momentos de transición de una época a otra y a sus reflejos en las instituciones. Cuando se está ante una Historia como la de México que pasa del régimen prehispánico al de la conquista y población por los españoles, y después de tres siglos de administración hispánica a la época independiente o nacional, se comprende cuánto importa que haya investigadores capaces de observar los cambios y las continuidades que caracterizan a esos periodos de transición. La existencia de comunidades o parcialidades de indios en el ámbito de la capital de la Nueva España ya constituye por sí misma una particular situación digna de estudio. En los documentos citados de *El servicio personal* aparecen testimonios del importante papel que desempeñaban las autoridades indias de las parcialidades de San Juan Tenochtitlan y Santiago Tlatelolco para reclutar la mano de obra que se empleaba en las actividades de los españoles, recaudar el

tributo real y conducir a los operarios empleados en las obras públicas, por ejemplo en las largas y exigentes tareas de la construcción de la Catedral de México y de la apertura del Desagüe del Valle de México.

En algún momento el Cabildo español de la Ciudad de México intenta absorber a las autoridades indias de las parcialidades en un concejo mayor donde por el número quedarían dominadas, pero ellas oponen resistencia y logran ser puestas a cubierto de esa pretensión. Toda la Historia de los barrios de la Ciudad de México merece nuevas investigaciones a fin de observar cómo se mantienen las prerrogativas de los antiguos señores, si bien disminuidas así como sus posesiones, por la expansión de los españoles; pero los apellidos atestiguan que las antiguas casas nobiliarias no habían desaparecido del todo (véase el capítulo IV sobre los herederos de Cuauhtémoc, p. 133) y que la función de los ayuntamientos copiados del modelo español era a todas luces importante como mediadores entre la gente de la república indígena y la de la española. No es esto precisamente lo investigado por Lira, aunque los apéndices de su libro traen datos que aclaran como vivían las parroquias, barrios y pueblos de las parcialidades de San Juan y Santiago a principios del siglo XIX y antes.

Explica Lira que su obra trata de los primeros impactos del liberalismo sobre la organización de los pueblos y barrios de indios, allá por 1812-1814 y 1820, para seguir con lo ocurrido en la historia nacional hasta 1919 (p.20). Su periodo de estudio se inicia cuando se declaran extinguidas las parcialidades (sin desaparecer) y termina con las primeras definiciones de la política agraria de la Revolución Mexicana del siglo XX (p.21).

Advierte que la actitud de los indígenas fue generalmente la de sustraerse al orden que las autoridades reclamaban como válido (p. 74).

El discurso de ingreso del nuevo académico explora la relación entre el Derecho y la vida social rechazando la idea de que la Historia del Derecho debe desterrarse de nuestras preocupaciones y ocupaciones de investigación. Hace algún tiempo advertí que no debía presentarse esa ignorancia como una virtud metodológica. Porque la Historia jurídica aclara situaciones que auxilian a quienes se dedican al estudio de cuestiones económicas y sociales. Lira

señala que la propiedad y las formas de utilización de la tierra, el régimen de minas, las disposiciones sobre la erección de pueblos en tierras de las haciendas por efecto del crecimiento demográfico son preguntas que preocupan a quienes deben responderlas para seguir beneficiando su investigación sobre la sociedad y la economía. Creo que interesará a Andrés saber que hace poco tiempo, conversando en París con François Chevalier, éste comentaba por su parte que después de la visión más amplia de su maestro Marc Bloch, le parecía que el estudio histórico ceñido únicamente a la economía deja de lado cuestiones fundamentales que Chevalier había tratado de esclarecer al estudiar la formación de los latifundios en la Historia de México. El cuadro a su juicio debe ser más amplio y tener presentes las conexiones que existen entre las formas jurídicas y la vida social que se trata de esclarecer. Ahora bien, el propio Lira recuerda en su discurso que para Marc Bloch, "el Derecho es la envoltura de realidades en sí mismas demasiado variadas para suministrar con provecho el objeto de un estudio único y no agota ninguna de ellas". Y ponía como ejemplo que la historia de la familia no podía hacerse recurriendo sólo a las disposiciones de Derecho que la han regido en diversos momentos.

Esos límites deben reconocerse sin que por ello se crea que el sólo estudio económico o social a su vez pueda prescindir del Derecho que existe en las circunstancias que se estudian. Vayamos más lejos para recordar con San Agustín que aun los salteadores de caminos necesitan de cierto orden para el reparto del botín, ya que en ausencia de él acabarían matándose entre sí al borde del camino donde realizan sus fechorías. Lira a su vez cita el buen ejemplo de la falsificación o amaño de títulos exhibidos en los pleitos de tierras por muchas comunidades de indígenas como testimonio del conflicto permanente de nuestra realidad agraria. Dice atinadamente que se trata de un extremo de la formalidad del orden legal como instrumento de observación de la sociedad. Convengo con él en reconocer la riqueza informativa de la parte expositiva de los hechos que se halla en las cédulas reales que dan lugar luego a las disposiciones reunidas en la *Recopilación de leyes de Indias* de 1680. No hace mucho recordaba en el Colegio Mexiquense de Toluca que, además de esas disposiciones reales, se cuenta para el estudio del Derecho indiano con los mandamientos virreinales más cercanos a la realidad vivida, y por fin con los asientos de los corregidores y otras autoridades locales que han

venido apareciendo últimamente y que se hallan muy cercanos a lo ocurrido, por ejemplo, cuando envían al trabajo a los deudores y a los penados por delitos y sale la caravana a los caminos a semejanza de los galeotes que encontró Don Quijote cuando decidió liberarlos. Recuerdo, para dejar este punto, que mi maestro de Derecho Constitucional, Hilario Medina, había resuelto introducir en sus enseñanzas, al lado de los cuerpos de las constituciones, los numerosos planes de los caudillos que habían salido a luchar para imponer sus miras personales y sociales, y estimaba que esas rupturas del orden venían a formar parte no solamente de la historia del periodo que estudiaba sino también de ese Derecho constitucional entendido en forma social más amplia que tenía la misión de enseñar.

Digamos finalmente que por su edad todavía joven y ya madura, su preparación en Historia y en Derecho, la originalidad de los temas que escoge, la aplicación probada que pone en las investigaciones, la Academia Mexicana de la Historia se enriquece al recibir al nuevo miembro de ella, en espera de futuros rendimientos que contribuirán al mejor conocimiento de la Historia mexicana.